



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias



**Asociación de intérpretes de lengua de signos y
guía-intérpretes de Canarias
ACAILSE**

ESTATUTOS

11 de marzo de 2006

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, N° 4874, C.I.F. 6-35664259



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

CAPÍTULO 1: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL, CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1: Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la asociación, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y GUÍAS-INTÉRPRETES DE CANARIAS (ACAILSE)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la legislación complementaria que se dicte y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: Los fines

- Difusión de las figuras profesionales del intérprete de lengua de signos y del guía-intérprete de personas sordociegas
- Defensa sus intereses
- Formación y reciclaje
- Reconocimiento de las figuras profesionales
- Velar por el buen cumplimiento del código ético

ARTÍCULO 3: Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- Programar actividades encaminadas a lograr un mayor conocimiento y colaboración con la comunidad sorda y sordo-ciega, y los organismos y entidades públicos/privados.
- Promover la organización de actividades y cursos de reciclaje y perfeccionamiento de la especialización, a fin de potenciar y mejorar la calidad profesional de los intérpretes y guías intérpretes.
- Desarrollar iniciativas y participar en todos los actos tendentes a la obtención del reconocimiento oficial de la Lengua de Signos.
- Realizar actividades encaminadas a dar a conocer los derechos, funciones y obligaciones de los intérpretes y guías intérpretes de Lengua de Signos de Canarias ante los usuarios/a y viceversa.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

ARTÍCULO 4: Domicilio

La asociación tendrá como domicilio social:

DOMICILIO PRINCIPAL C/ El Pico Bermejo n °130. 38260 Tejina La Laguna. Santa Cruz de Tenerife.

DOMICILIO ALTERNO: C/ Médico José Cuyás González Corvo n ° 1. 35400 Arucas. Las Palmas de Gran Canaria.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

ARTÍCULO 5: Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se acordará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6: Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ARTÍCULO 7: Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los socios/as, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior a 1/3 de los socios/as; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de Febrero



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8: Convocatorias y Orden del día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el propio órgano de representación (Junta Directiva) o por los asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados/as, teniendo que presentar con antelación las diferentes propuestas a la Junta Directiva, **con un tiempo superior a 3 días laborales.**

ARTÍCULO 9: Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados/as y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Los asociados/as podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado/a, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 1 mes, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 10: Toma de decisiones

Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos, cuando los votos afirmativos superen los negativos, salvo los casos para los que los Estatutos fijen la aprobación de los acuerdos en las 2/3 partes de los votos de los socios/as presentes o representados/as (acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva).

El voto del Presidente de la Asamblea General, que será el Presidente de la Asociación, será de calidad y resolverá los empates.

En caso de ausencia justificada, el socio/a podrá delegar su voto por escrito en otro socio/a, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para el contenido fijado en el orden del día. Dicha delegación deberá ser presentada como



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

mínimo antes del comienzo de la reunión al Secretario. El máximo de delegaciones por socio/a no podrá exceder de tres.

ARTÍCULO 11: Funciones de la Asamblea General

- a) La aprobación de la memoria anual que sobre su gestión, presente la Junta Directiva.
- b) La aprobación del balance anual de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso, los cuales serán enviados a todos los miembros con una antelación de quince días para su estudio.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los Administradores y representantes, así como también el cese de los mismos por imposibilidad y similares que hayan afectado de manera grave al gobierno de la Asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la comisión liquidadora.
- k) Ratificar las altas, bajas y sanciones acordadas por la Junta Directiva.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.
- n) La fijación de las cuotas iniciales, periódicas y extraordinaria a pagar por los miembros.
- o) Nombramiento de los miembros de honor.
- p) Tratar aquellos temas y adoptar las soluciones que por su importancia afecten de manera decisiva a los intereses de la Asociación.
- q) Acordar federarse con otras Asociaciones.

ARTÍCULO 12: Certificación de Acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como presidente y secretario quienes lo sean en la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

En el caso de que haya elecciones para elegir a un nuevo Presidente, y el Presidente de la Asamblea General haya presentado candidatura, el Presidente de la misma será cualquier socio/a, pero con la condición de que no forme parte de ninguna



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

lista cerrada. Dicho socio/a será elegido/a por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13: Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

A la Junta Directiva le corresponde el gobierno y administración de la Asociación. Adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos, siendo de calidad el del presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 14: Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15: Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con treinta días de antelación acompañada del orden del día consignando fecha y lugar.

La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se reunirá por lo menos 3 veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten los 1/3 de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados/as, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

En los casos en los que la urgencia de la consulta impidiera cumplir los requisitos de la convocatoria, el Presidente podrá solicitar la opinión de la Junta



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

Directiva y el Consejo por carta, telegrama, fax, teléfono o correo electrónico, requiriéndose en este caso, carta o fax posterior confirmatorio. De todo ello y de su resultado, la Junta Directiva deberá ser informada en su día.

ARTÍCULO 16: Composición, duración y vacante

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos Vocales.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados/as a través de votación secreta, directa y personal. Dichos cargos, que serán voluntarios y gratuitos, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Esta Junta Directiva podrá ser aumentada con nuevos cargos, según las necesidades de cada momento, previo acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 17: Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando la separación haya sido adoptada por el motivo expresado en la letra g)

ARTÍCULO 18: Las facultades de la Junta Directiva



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los socios el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los socios los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario.
- g) Recaudar la cuota de los socios/as y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as.
- j) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Ejecutar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 19: Cargos de la Junta Directiva

Todos los cargos de la Junta Directiva serán ocupados por socios/as numerarios.

ARTÍCULO 20: Funciones del Presidente

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ARTÍCULO 21: Funciones del Vicepresidente

Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cese en el cargo, y las que delegue el Presidente o la Asamblea General.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

ARTÍCULO 22: Funciones del Secretario

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros del Registro de asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que existiesen.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

ARTÍCULO 23: Funciones del Tesorero

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los socios/as y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad

ARTÍCULO 24: Funciones de los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 25: Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que,



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten con relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 27: Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasarán los ochenta días (serán días naturales), siendo los veinte primeros de exposición de lista de los asociados/as con derecho a voto. Los veinte siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los veinte que le siguen para presentación de candidaturas y los veinte últimos, para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

ARTÍCULO 28: Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados/as, presentes o representados/as, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones (se aplicará el calendario de elecciones previsto en el artículo 27).

CAPÍTULO 3: DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 29: Asociados



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obra, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

ARTÍCULO 30: Procedimiento de Admisión

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados/as.

ARTÍCULO 31: Clases de asociados

Las clases de asociados serán las siguientes:

Fundadores: los/as que suscribieron el Acta de Constitución.

Numerarios: los/as que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos/as como tales si están en posesión del Título de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos o la Acreditación de ILSE de la CNSE anterior a junio de 2005 (cuyo listado de profesionales se encuentra en proceso de regularización)

Honorarios: los/as que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Colaboradores: serán aquellos/as que deseen colaborar con medios económicos y/o materiales a la Asociación en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 32: Derechos de los asociados fundadores y de número

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informado/a del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados/as.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/la y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Elegir y ser elegido/a para todas las funciones representativas de la Asociación con las condiciones estipuladas en los Estatutos.
- k) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación en condiciones de igualdad.
- l) Ser informado/a de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- m) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Recibir información y asesoramiento en situaciones en las que el Intérprete y Guía-Intérprete se vea inmerso en cualquier duda o conflicto en su ámbito profesional.

ARTÍCULO 33: Obligaciones de los asociados fundadores y de número

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de las Asambleas Generales o de Junta Directiva.
- f) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos/as.
- g) Aceptar y acatar la actividad de la Asociación como representante de los miembros y ante los poderes públicos estatales, autonómicos, comunitarios y organizaciones no gubernamentales.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 34: Asociados Honorarios

Los asociados/as honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los socios/as numerarios, a excepción de los apartados a), b) y f) del Artículo 31; a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán los mismos deberes que los socios/as numerarios a excepción de los apartados b), c) y d) del Artículo 32.

ARTÍCULO 35: Asociados Colaboradores

Los socios/as colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios/as numerarios, excepto el derecho a voto y el de ser elegibles como miembros de la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales sólo podrán asistir a determinadas partes de la misma, las cuales les serán especificadas con anterioridad.

ARTÍCULO 36: Pérdida de la calidad de asociado

- a) Por voluntad del interesado/a, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al Régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por incumplimiento del Código Ético de los/as Intérpretes de Lengua de Signos.
- f) Por otros motivos no previstos en estos Estatutos y que a juicio de la Junta Directiva sean causa suficiente para acordarlo, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 37: Separación de Socio

A excepción de la baja producida por voluntad del propio interesado/a o por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, para la separación de socio/a será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado/a.

El socio/a afectado/a por la sanción podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto, que ratificará o rectificará la sanción impuesta.

ARTÍCULO 38: Por falta de pago



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

El socio/a que incumpla sus obligaciones económicas con la Asociación deberá ser avisado de su situación por parte de la Junta Directiva. Dispondrá de un mes de plazo tras ese aviso, antes de causar baja automática, para responder y explicar las causas que justifiquen su impago.

El socio/a que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 39: Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor/a.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor/a de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 40: Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

ARTÍCULO 41: Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 42: Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 43: Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de un semestre, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 44: Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Las infracciones de los miembros de la Junta Directiva pueden ser:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- la inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados/as la documentación de la entidad que por éstos/as le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc)
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 45: Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas con el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43 se refieren, a la amonestación o la suspensión temporal del asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 44 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 46: Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32 de estos estatutos, el asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/la y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado/a. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación del expediente disciplinario.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

En este último caso, el Secretario pasará al interesado/a un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 47: Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado/a, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO 5: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 48: Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un libro de Registro de socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

ARTÍCULO 49: Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado/a, en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO 6: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 50: Patrimonio

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 390 €

ARTÍCULO 51: Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El límite del presupuesto anual se estima en 60.000 € pudiendo este modificarse en caso necesario en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 52: Recursos económicos

Los recursos económicos de la asociación serán:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito

CAPÍTULO 7: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 53: Modificación de Estatutos



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos, requiere mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados/as.

ARTÍCULO 54: Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de Régimen Interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría simple de los socios/as presentes o representados/as.

CAPÍTULO 8: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55: Causas de disolución

La Asociación se podrá disolver:

- a) Por Sentencia Judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

La Asociación no podrá disolverse mientras haya cinco socios/as que deseen continuar.

ARTÍCULO 56: Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar las cantidades que se le adeudan a la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro y análogo objetivo; decisión que tomará la Asamblea General Extraordinaria en el acuerdo de extinción, dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.



Asociación de Intérpretes de Lengua de Signos
y Guía-intérpretes de Canarias

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 11 de marzo de 2006, de cuyo contenido dan testimonio y firman las personas siguientes:

VºBº PRESIDENTE

SECRETARIA

Fdo. Felipe Méndez Pérez

Fdo. Ángeles Coromoto Yanes López